



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA
PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN Y/O DOCUMENTAL Y
DE CRÉDITOS INDUSTRIALES, PRÓRROGAS Y ANTICIPOS DE SUBSIDIOS Y
CESIONES DE SUBSIDIOS Y/O DE REINVERSIÓN.

SECCIÓN 1.1.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA
PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN Y/O DOCUMENTALES

CAPÍTULO I - PRESENTACIÓN Y REQUISITOS:

ARTÍCULO 1º.- Todo proyecto cinematográfico encuadrado bajo la modalidad de VENTANILLA CONTINUA, ya sea producciones destinadas a Audiencia Masiva y/o a Audiencia Media, respecto del cual se gestione ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) la concesión de un financiamiento para la producción de películas cinematográficas, deberá ser sometido al proceso de evaluación que por la presente se establece.

Será requisito indispensable para su tratamiento, que el proyecto haya sido declarado de interés por parte del Organismo, previa intervención del Comité de Evaluación de Proyectos en los casos de producciones destinadas a Audiencia Media o del régimen anterior de las vías de producción (1º, 2º y 3º) y que hubieran presentado el proyecto de acuerdo a lo



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

establecido en el artículo 13 del Anexo I la Resolución N° 01/2017/INCAA, o la que en el futuro la reemplace en los casos de Audiencia Masiva.

ARTÍCULO 2º.- Los solicitantes de financiamiento para la producción de películas nacionales de largometraje deberán presentar la solicitud pertinente con la indicación del monto requerido, junto con la siguiente documentación:

- 1) Constancia vigente de inscripción como Productor en el Registro de Empresas Cinematográficas que al efecto lleva el Organismo.
- 2) Constancia actualizada de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de IVA RESPONSABLE INSCRIPTO del/los solicitante/s del financiamiento
- 3) Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
 - a. Del impuesto a las Ganancias, de corresponder.
 - b. Del impuesto a los bienes personales, de corresponder.
- 4) En los casos de ser los solicitantes personas jurídicas, deberá agregarse copia certificada por Escribano Público del Acta de última Asamblea aprobando el Balance General y Acta de Directorio con la última designación de autoridades y/o última modificación del contrato social donde surja la identidad de los representantes legales y/o socios gerentes y/o directores según corresponda; Balance General firmado por Contador Público Matriculado y certificada la firma por el Consejo Profesional respectivo. En los casos de sociedades cooperativas y/o mutuales, deberá además adjuntar el formulario de empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.
- 5) En los casos en que los presentantes se encuentren comprendidos dentro de las previsiones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, deberá adjuntarse el certificado de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del que resulte

9



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

que no existe deuda respecto de dicho organismo en lo atinente al gravamen que debe tributar el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), continuador por el Decreto N° 267/2015 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) o el que en el futuro se creare.

6) Cronograma actualizado de producción de la película.

7) En los casos de contar, en esta instancia, con las constancias que acrediten las altas tempranas, las copias de los contratos y el detalle de los técnicos y actores contratados con expresa indicación de fecha de inicio y finalización de las tareas laborales, resulta favorable su presentación, sin perjuicio que la misma deberá encontrarse completa e integrada al momento de solicitar el pago de la segunda cuota del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Anexo I.

8) El/los productor/es presentante/s deberá/n dar cumplimiento y acreditar lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 01/2017/INCAA, aprobatoria del Régimen General de Fomento.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de consideración será remitida a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la que solicitará en forma previa, y como condición esencial una certificación que expedirá la Gerencia de Administración respecto de la situación del/los presentante/s ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con relación a anteriores proyectos, resultando inhabilitado para la prosecución del trámite quienes se encontraren en mora en cuanto a la cancelación de obligaciones devengadas con anterioridad.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual deberá realizar un informe de riesgos y conducta financiera de/l productor/es presentante/s para luego

0



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

proceder a evaluar el cumplimiento e integridad de los requisitos establecidos precedentemente.

Cuando la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual constatare el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos indicados, la solicitud será devuelta al/los productor/es presentante/s, con expresa indicación de las causas que motivan su rechazo.

El productor presentante tendrá un plazo de SESENTA (60) días para dar cumplimiento con los requisitos observados, quedando facultado el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES a dictar la caducidad de trámite vencido dicho plazo.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PARA ELEVAR AL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS, PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y GARANTÍAS:

ARTÍCULO 5º.- Una vez concluida la etapa inicial determinada en los artículos precedentes de esta resolución, y de resultar favorable la petición, se procederá en forma previa a dar intervención al Área de Planificación y Control o a la que en el futuro la sustituya, para que informe la fecha tentativa de hacerse efectivo el financiamiento solicitado, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 17.741 (to. 2001) y sus modificatorias. El/los Productor/es una vez notificado/s, deberá/n manifestar su conformidad respecto de la fecha tentativa informada para la prosecución de los trámites; y ante la falta de la misma, decaerá automáticamente su solicitud.

Prestada la conformidad por el/los Productor/es presentante/s, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, evaluará si se encuentran cumplidos todos los requisitos formales sobre la documentación recibida, y elaborará un informe al respecto, que contemple asimismo el cronograma de producción de la película, el riesgo y la conducta financiera

2



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

del/los solicitantes ante el Organismo, que pondere el cumplimiento de otras obligaciones previas, si hubiese sido presentada, las garantías comprometidas, conteniendo su opinión al respecto, y remitiendo ulteriormente las actuaciones al Comité Técnico de Créditos, cuando el proyecto fuere documental, será remitido al Comité de Selección y Evaluación de Créditos de Proyectos Documentales.

ARTÍCULO 6º.- Finalizada la etapa de evaluación prevista en el artículo anterior, el Comité Técnico de Créditos procederá a estudiar la factibilidad del proyecto en cuanto a distribución, exhibición comercial y posibilidad de recupero por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del monto del financiamiento que pudiera otorgarse. Tras el estudio de la totalidad de los antecedentes y evaluaciones realizadas, el Comité aconsejará el monto de financiamiento a otorgar, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1) El monto máximo de financiamiento a otorgar no podrá en ningún caso exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado oportunamente, respetando el Artículo 40 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.
- 2) El monto máximo de financiamiento a otorgar no podrá ser superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la sumada fijada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como tope del subsidio por otros medios de exhibición de tipo fijo para Audiencia Media, en los términos del artículo 42 punto 1.1 de la Resolución N° 01/2017/INCAA, siempre que no exceda lo dispuesto en el punto anterior por lo que el Comité Técnico de Créditos deberá sugerir un monto que concilie lo dispuesto en la ley mencionada precedentemente y lo establecido en el presente punto.
- 3) Asimismo, en todos los casos el Comité Técnico de Créditos deberá tener en cada una de sus reuniones un informe con la disponibilidad presupuestaria del Instituto, evitando otorgar

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

un monto global mayor al asignado, el cual será informado por el Organismo a través de los técnicos que participen de la reunión.

ARTÍCULO 7º.- Para la concesión del financiamiento solicitado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES requerirá de/l productor/es presentante/s garantías a satisfacción, las cuales serán de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o también seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película cinematográfica, designando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como beneficiario de la caución; las cuales deberán garantizar el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del financiamiento solicitado, las que serán liberadas una vez cancelado totalmente el crédito otorgado, previa certificación de las Gerencias pertinentes.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato de mutuo.

ARTÍCULO 8º.- Corresponderá a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual elaborar un análisis mediante informe de las garantías y tasaciones presentadas por las productoras para garantizar los créditos a concederse, indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes en base a los datos que resulten del registro creado a tal efecto. Dicho informe deberá expedirse sobre la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas y solicitar previamente a la Gerencia de Administración, informe si la/s productora/s registra deuda en mora. Cumplido ello, los obrados serán girados inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, al solo efecto que dicha instancia

Q



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

efectúe el estudio del/los títulos de propiedad y/o seguros de caución y del/los certificados de dominio y de inhibición presentados.

ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual evaluar la procedencia de la celebración del contrato de mutuo.

CAPÍTULO III - DE LA OPERATORIA EN GENERAL:

ARTÍCULO 10.- Expedido el Comité Técnico de Créditos, el expediente será elevado a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la que resolverá, en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos sobre el otorgamiento del crédito aconsejado, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Notificado el interesado, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos presentar las garantías y certificados referidos en el artículo precedente. En caso de incumplimiento se tendrá por decaído el crédito de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual llevar un registro de garantías aprobadas donde se asienten los siguientes datos: a) nombre del proyecto objeto del mutuo que se pretende garantizar, b) monto del financiamiento concedido, c) valuación del inmueble, d) porcentaje de cobertura, e) si dicha garantía fue afectada a otro proyecto y en ese caso porcentaje de cobertura, f) fecha de desafectación de la garantía, y g) y/o todo otro dato que resulte relevante consignar a criterio de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.

ARTÍCULO 12.- En caso que dos o más empresas productoras soliciten la clasificación previa del proyecto bajo la modalidad de ventanilla continua, tanto para las producciones destinadas a Audiencia Masiva como las producciones destinadas a Audiencia Media, y el



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

E-942

tomador del mutuo sea uno de ellos, éste deberá cumplimentar los requisitos y condiciones contenidos en el artículo 13 punto 1) y 2), respectivamente, de la Resolución N° 01/2017/INCAA.

Asimismo e independientemente de quién sea el tomador del crédito, los productores y/o empresas productoras presentantes de un mismo proyecto, firmarán el mutuo correspondiente en calidad de fiadores, siendo los mismos responsables solidarios frente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con respecto a la obligación de la restitución del monto otorgado.

ARTÍCULO 13.- No podrá un mismo productor/a, ya sea persona humana o jurídica ser beneficiaria de más de DOS (2) mutuos otorgados en cada ejercicio financiero, independientemente si el proyecto ha sido presentado bajo la modalidad Audiencia Masiva o Audiencia Media u otro régimen que se encuentre en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución. Asimismo, se establece que el límite total de mutuos en ejecución es de hasta CUATRO (4). A los efectos del presente artículo, se tomará en cuenta a todos los presentantes del proyecto, independientemente de que sean o no tomadores del mutuo.

ARTÍCULO 14.- Los proyectos cinematográficos que se presentaren bajo la modalidad de Convocatoria Previa estarán inhabilitados de requerir el financiamiento establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.- El/los productores y/o la/s empresa/s productora/s presentante/s de proyectos con solicitud de financiamiento de la presente Sección podrán cuando sea denegada su petición a partir de la notificación del acto administrativo de denegación, interponer los recursos previstos en la Ley N° 19.549 (t.o. 1991) en los términos y plazos que impone la norma señalada. De resultar admisible el recurso interpuesto, para el/los

(Handwritten mark)



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

productores y/o la/s empresas/s productora/s, se procederá a remitir el proyecto nuevamente al Comité Técnico de Créditos, quien evaluará la procedencia o no de la solicitud de financiamiento. Efectuado el informe técnico pertinente por parte del Comité Técnico de Créditos, se dictará acto resolutivo al respecto.

ARTÍCULO 16.- Los montos correspondientes a los créditos que se concedan a la producción de películas de largometraje se desembolsarán en favor de la/s empresa/s productora/s conforme el siguiente detalle:

a) El VEINTE POR CIENTO (20%) una vez acreditado el inicio de la preproducción, quedando obligado a iniciar el rodaje dentro de las DIEZ (10) semanas de haber percibido el pago de esta cuota y/o dentro del plazo establecido en la Resolución N° 01/2017/INCAA, el que fuere menor. Si dentro del plazo establecido en el presente inciso no se acreditare el inicio del rodaje en los términos del inciso b) del presente artículo, quedará sin efecto el crédito rescindiéndose el contrato de mutuo.

Asimismo, en caso de no acreditar el inicio de rodaje con posterioridad al plazo previsto en el presente inciso y siempre dentro del plazo establecido en la Resolución 01/1017/INCAA, el/los firmante/s del mutuo queda/n obligado/s a devolver la suma otorgada constituyéndose en deudor/es del Organismo.

b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1) inicio de rodaje con la acreditación del comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje) y cuyo material deberá ser presentado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del proyecto, 2) con el correspondiente informe efectuado por el Área de Visualización de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual corroborando la presentación del punto anterior, 3) acompañada la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y copia de los contratos del personal técnico

GA



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la aprobación de los costos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación efectuada a fines de proceder a su oportuna aprobación.

c) El TREINTA POR CIENTO (30%) una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1) Acreditación de Fin de Rodaje, cuyo material deberá ser presentado con pizarra o placa por una duración mínima de CIENTO VEINTE (120) minutos 2) con el correspondiente informe efectuado por el Área de Visualización de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual corroborando la presentación del material del punto anterior, 3) la acreditación de inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UN (1) meritorio en la post-producción, el cual deberá ser egresado o alumno de tercer año de la ENERC, y 4) con la rendición de gastos vinculados al inciso b) precedente, como así también de todos los pagos efectuados hasta la fecha.

Asimismo, y con relación a la integración de meritorios alumnos de la ENERC en los equipos de producción, se señala que dicha prestación de servicio implicará cumplir con el normal desarrollo de la cursada, así como la realización de los trabajos prácticos y tesis correspondientes, de acuerdo al Reglamento General de la ENERC. Al efecto, la nómina de alumnos para la selección de meritorios estará disponible en el ámbito de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, debiendo ser remitida por la ENERC en tiempo y forma.

d) El DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega de la Copia “A” en el Organismo.

As



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

- 942 -

En los casos que el/los tomadores de mutuo resulte/n beneficiario/s de más de una prórroga de pago de capital, no procederá el pago de esta última cuota en tanto haberse producido el incumplimiento del plazo de vencimiento del mutuo concedido

Previo a la liberación de las cuotas b), y/o c) y/o d) del mutuo, el productor deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 17.- En los casos en los cuales el productor hubiere obtenido anticipos de subsidios en los términos de la presente Resolución, cuyo monto exceda los topes establecidos en el artículo 40 del presente Anexo I teniendo en cuenta las cuotas de créditos comprometidas mediante contrato de mutuo (cuota b) y/o c) y/o d)), implicará el desistimiento de dichas cuotas de crédito en la proporción del/los anticipo/s efectivamente pagados. La conformidad a dicho desistimiento deberá encontrarse reflejada en la solicitud de anticipo de subsidios y en la declaración jurada de reconocimiento de deuda, cuyo modelo obra en el Anexo IV.

ARTÍCULO 18.- Todos los porcentajes expresados en el artículo 16 del presente Anexo I se refieren al monto total del mutuo que se hubiere otorgado. En los casos que se tenga que fraccionar una cuota por razones de disponibilidad presupuestaria, y a fines de salvaguardar la sustentabilidad del Fondo de Fomento Cinematográfico, se encuentra facultada la Gerencia de Administración y/o la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual para proceder a su fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- No se efectuará desembolso de dinero alguno, bajo ningún concepto, sin el informe previo de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual respecto del

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

cumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las mismas. Dicho informe será adjuntado al expediente.

ARTÍCULO 20.- El/los productores y/o la/s empresas productora/s tomadoras del mutuo estarán obligados a:

- 1) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje;
- 2) Comunicar fehacientemente las altas tempranas y copia de los contratos del personal técnico y artístico, precisando la fecha de inicio y finalización de sus tareas laborales.
- 3) Comunicar fehacientemente cualquier cambio de domicilio del productor/es y/o empresas productoras, como así también de los fiadores, consignados en el contrato de mutuo.
- 4) Comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía.
- 5) Comunicar fehacientemente el concurso preventivo y/o quiebra del o los tomadores del mutuo como así también de los fiadores.
- 6) Comunicar fehacientemente la fecha de finalización del rodaje y de inicio de la postproducción;
- 7) Efectuar la rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos.
- 8) Encontrarse a disposición del Organismo ante cualquier duda y/o consulta vinculada al mutuo y las garantías.

ARTÍCULO 21.- El/los Productores deberán devolver cada una de las sumas que se le desembolsen en virtud del crédito concedido en DIEZ (10) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los DOCE (12) meses, en el caso de películas de ficción y animación, y a los VEINTICUATRO (24) meses en el caso de documentales, de la fecha del pago de la primer cuota que reciba el/los Productor/es. Con cada cuota el/los Productor/es abonarán los intereses sobre los saldos correspondientes y el Impuesto al



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

E-942

Valor Agregado (I.V.A). El vencimiento de los plazos es independiente de la liberación de fondos posteriores al primer desembolso, por lo que no podrá alegarse falta de liberación de fondos para eximirse de caer en mora y de las consecuencias de la misma.

ARTÍCULO 22.- En los casos de mutuos otorgados en virtud de la presente resolución, la tasa de interés se aplicará de la siguiente forma:

1) Sobre las películas de ficción y/o animación y sobre mutuos a aplicar en los casos mencionados de los incisos b) y c) del artículo 37 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se aplicará desde el vencimiento del doceavo mes a contar desde la percepción por el beneficiario del total de la primera cuota y hasta el momento del efectivo pago, aplicándose los intereses sobre los montos ya percibidos.

2) Sobre largometrajes documentales se aplicará desde el vencimiento del vigésimo cuarto mes, a contar desde la percepción por parte del beneficiario del total de la primera cuota y hasta el momento del efectivo pago, aplicándose los intereses sobre los montos ya percibidos.

ARTÍCULO 23.- Los mutuos otorgados por el Organismo llevarán en todos los casos una tasa que por todo concepto no podrá superar el CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual. En los casos en que solicite una segunda y tercera prórroga de pago de cuota de capital aplicarán las tasas establecidas en el artículo 38 de la Sección 1.4. del presente Anexo I.

Vencido el plazo y no habiendo el/los productor/es extinguido la obligación de pago de las cuotas de capital, no será pasible de una nueva prórroga y quedará como deudor del crédito frente al Organismo hasta el efectivo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas.



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

Asimismo, vencidas las prórrogas reglamentarias y en caso de mora se aplicará un interés punitivo del CINCUENTA (50%) por ciento del último interés mencionado, que se sumará al compensatorio desde la producción de la mora y hasta el efectivo pago.

ARTICULO 24.- El contrato cuyo modelo se aprueba y que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, deberá ser suscripto por el/los productores y/o la/s empresas productora/s beneficiaria/s del financiamiento que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y por el/los fiador/es, una vez que hubiere ofrecido garantías a satisfacción del organismo, y hubiera concretado las mismas, en los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 25.- Las disposiciones de los artículos 22 y 23 del presente Anexo I serán aplicables a todos los saldos impagos de los mutuos suscriptos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 26.- Una vez percibida la primer cuota del mutuo el/los productor/es presentantes quedará/n inhabilitados para solicitar cualquier tipo de ampliación del mismo, siendo prerrogativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES darle tratamiento exclusivamente a las solicitadas con anterioridad a la limitación del presente artículo y que estuvieran debidamente justificadas.

SECCIÓN 1.2

CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y MEJORAMIENTO DE SALAS CINEMATOGRAFICAS (ART. 37 INCISOS B) Y C) RESPECTIVAMENTE):

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

ARTICULO 27.- El monto máximo del total del crédito a otorgar en concepto de créditos aplicables a los incisos b) y c) del artículo 37 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) en un ejercicio financiero no podrá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la partida presupuestaria destinada a atender créditos para la producción de largometrajes en el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 28.- El solicitante de este tipo de créditos deberá acompañar la totalidad de la documentación de la que resulte el tipo de bienes a adquirir, su valuación y destino. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá solicitar al requirente la presentación de documentación y elementos ampliatorios a los fines del tratamiento de las peticiones efectuadas.

ARTÍCULO 29.- A los fines de resolver sobre la concesión de este tipo de créditos, en el marco del presente plexo normativo, se procederá a evaluar:

- 1) Si la concesión del crédito tendrá efectos favorables para el desarrollo de la industria audiovisual nacional en general.
- 2) Si la concesión del crédito desarrollará polos regionales de producción y/o salvaguarda del patrimonio cultural.
- 3) Concluida la etapa de presentación de documentación y cumplimiento de los requisitos atinentes al crédito, el Comité Técnico de Créditos realizará la evaluación correspondiente a fines de que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resuelva la concesión del crédito en el plazo dispuesto en el Artículo 10 del Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 30.- Se aplicará a los créditos de este capítulo lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 del Anexo I de la presente resolución.

ARTIÍULO 31.- Concedido el crédito, el solicitante deberá constituir las garantías, según las que requiera a tal efecto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES,

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

teniendo en consideración el objeto del crédito. Una vez cumplido lo antes dispuesto, se suscribirá el mutuo correspondiente.

ARTICULO 32.- Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Capitulo, previo a toda liberación de fondos, deberá acreditarse la adquisición en propiedad de los bienes a cuyo efecto se concediera el crédito y la posesión de los mismos por el beneficiario de la medida.

SECCIÓN 1.3

COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS:

CAPÍTULO I- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS:

ARTICULO 33.- Créase un COMITE TÉCNICO DE CRÉDITOS, el cual estará integrado por TRES (3) miembros designados por el Consejo Asesor conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), los cuales durarán en sus cargos por el término de CINCO (5) meses como miembros de dicho Órgano, a cuya finalización cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo.

Los integrantes del comité técnico de créditos serán asistidos por técnicos especializados en evaluación financiera y económica designados a tal efecto.

El comité técnico de créditos estará integrado por TRES (3) productores. Se encontrarán inhabilitados para integrar el Comité quienes tengan créditos u deudas en mora con el Organismo.

AB



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

Se establecerá a través del Consejo Asesor un cuarto miembro suplente, para ser designado como reemplazante en el caso que un miembro titular se encuentre impedido de asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 34.- El Comité Técnico de Créditos debe fundar sus dictámenes ponderando lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución y proceder según lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Sección.

CAPITULO II.- REGLAMENTO DEL COMITE TÉCNICO DE CREDITOS:

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Comité Técnico de Créditos sesionarán mensualmente en el ámbito del Organismo, siendo su quórum el de la totalidad de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Los integrantes del Comité al momento de su designación deberán suscribir una declaración jurada en la cual se comprometen a no intervenir en la evaluación de los proyectos en donde exista incompatibilidad con algunas de las causales previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del Comité Técnico deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto determinado por las causales mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 37.- Establécese como procedimiento administrativo y de registro de las actas emitidas por el Comité Técnico de Créditos, el que se menciona a continuación:

1) Se llevará un Libro de Actas el cual será foliado y rubricado por la Unidad Auditoría Interna del Organismo, en los que se volcarán los resultados de cada reunión de Comité Técnico de Créditos, dejando constancia de su asistencia, firmando el Acta e indicando la

AA



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

fecha de la reunión convocada. Dicho libro quedará bajo la guarda del área pertinente dentro de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.

2) Las actas que labre el comité interviniente en cada caso deberán contener como requisitos mínimos: la fecha, número de acta, el nombre del proyecto al que se le da tratamiento y el nombre del/la productor/a presentante, indicando si la decisión es la de sugerir el otorgamiento o no del crédito y el monto del mismo, firmando el acta en forma conjunta, aclarando las mismas.

4) Los miembros del Comité Técnico de Créditos deberán fundar sus votos de manera clara y precisa, teniendo en cuenta los siguientes puntos de análisis:

a. Factibilidad del proyecto, teniendo en cuenta la distribución, exhibición comercial y recupero por parte del Organismo del crédito otorgado.

b. El presupuesto económico financiero presentado por el productor, considerando el monto de crédito solicitado, como así también, el monto a percibir en concepto de subsidios por otros medios de exhibición, en caso de corresponder según la modalidad de Audiencia elegida, y la financiación obtenida y las condiciones especiales de solvencia requeridas.

c. Antecedentes del productor y director del proyecto.

5) Los miembros del Comité en caso de unanimidad efectuarán un acta en forma conjunta, pero en caso de discrepancia o falta de acuerdo, deberán efectuar un acta individual en la cual se encuentre expresado el fundamento del voto.

6) La autoridad administrativa responsable deberá sacar copia simple del acta emitida en cada caso y se procederá a agregarla al expediente del proyecto al que se le dio tratamiento, dejando constancia que es copia fiel del Acta original, identificando folio y libro al que pertenece.

0



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

Las actas que se produzcan en el libro dispuesto a tal efecto no podrán contener ni tachaduras, ni enmiendas; en caso que así suceda las mismas deberán ser salvadas por todos los miembros presentes.

8) En caso de que un error cause que un acta resulte insalvable deberá ser tachada y firmada por el responsable administrativo y será facultad del mismo enumerar las actas en forma consecutiva y realizar la guarda del libro dispuesto a tal efecto.

9) En los casos que el Comité Técnico de Créditos no dictamine sobre una solicitud de crédito en particular, deberá labrar un acta indicando la causal y la fecha en que se emitirá el dictamen pertinente.

10) La asistencia de los miembros designados en cada comité es obligatoria a todas las sesiones que convoque dicho órgano para dar tratamiento a los proyectos que se encuentren en condiciones de ser evaluados.

11) Las actas finales emitidas por el Comité Técnico de Créditos, una vez finalizada la reunión deberán ser recibidas sujetas a verificación, y se procederá a analizar las formalidades de las mismas; en caso de encontrarse observaciones a las actas, en cuanto a los requisitos formales, se convocará a una reunión extraordinaria.

12) Los miembros del comité podrán solicitar la información que consideren necesario con relación a cada proyecto a ser evaluado, por escrito, indicando claramente lo requerido y hasta SIETE (7) días corridos previos a la reunión de que se trate, con el fin de dar la posibilidad al productor/a de efectuar la presentación de lo requerido para la siguiente reunión.

10